



Directrices provisionales de actuación para los esquemas de certificación de la Producción Ecológica ante la situación excepcional por COVID-19

2 de junio de 2020

Introducción

La situación excepcional provocada por la pandemia de COVID 19, han motivado las excepcionales medidas adoptadas por los gobiernos y autoridades a nivel mundial, y que por parte del Gobierno de España se han concretado en particular en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante quince días; el Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, que prorroga dicho estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020, y en sus prórrogas y modificaciones, que obliga a tomar medidas excepcionales también en el ámbito de la certificación y el control de la Producción Ecológica.

Por otra parte el Gobierno ha aprobado y publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y que deja patente que la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, industria alimentaria y todas las actividades relacionadas, son servicios esenciales y que las actividades imprescindibles para su mantenimiento pueden llevarse a cabo.

También, en la Unión Europea se ha aprobado y publicado el Reglamento de ejecución (UE) 2020/466 de la Comisión de 30 de marzo de 2020, sobre medidas temporales destinadas a contener los riesgos para la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal y el bienestar de los animales durante determinadas disfunciones graves de los sistemas de control de los Estados miembros debidas a la enfermedad por coronavirus (COVID-19), donde se establecen medidas temporales que podrán aplicar los Estados miembros para superar las dificultades en cuanto a la realización de los controles oficiales establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625.

Así mismo, la Comisión Europea, en el marco del control de las importaciones de productos ecológicos procedentes de países terceros, ha enviado una carta a las autoridades competente encargadas del control en frontera europea y a las entidades de control autorizadas para certificar productos ecológicos en Terceros Países en régimen de equivalencia, informando de la posibilidad de aceptar certificados de inspección (COIs en el acrónimo inglés) solo en el formato electrónico de TRACES, sin necesidad de proveer una copia impresa firmada a mano, hasta finales de mayo.

El control del cumplimiento de los requisitos reglamentarios es la piedra angular sobre la que descansa todo el sistema de producción ecológica, y su funcionamiento está claramente establecido en el Reglamento (CE) 834/2007, sus reglamentos de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2017/625.



Ante la fuerte incidencia de la epidemia de COVID-19, el Gobierno ha establecido una serie de medidas de prevención sanitaria que implementan fuertes restricciones a los movimientos de las personas, lo que evidentemente obliga a modificar la operativa usual de los controles de la producción ecológica - Reglamentos (CE) 834/2007 y (UE) 2017/625.

El objetivo de estas Directrices es facilitar a los operadores y a las autoridades competentes, a las autoridades de control y a los organismos de control, que denominaremos en adelante “entidades de control”, que trabajan en este alcance normativo, la eficaz aplicación de las medidas y recomendaciones aprobadas en cada momento por las autoridades designadas en la declaración del estado de alarma, priorizando siempre la salud de las personas y reduciendo, en lo posible, el impacto en la actividad económica, tanto de las entidades de control, como de los operadores económicos del sector.

Por ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha elaborado junto con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas las siguientes Directrices provisionales, que han sido validadas por la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO) de manera telemática.

DIRECTRICES

1. Principios generales

- En la medida de lo posible se evitarán viajes y visitas de trabajo, suspendiendo, durante la aplicación de las medidas de confinamiento, incluso aquellos que se encontrasen ya programados.
- Durante el desarrollo de las inspecciones o auditorías se adoptarán en todo momento las precauciones necesarias, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, el Real Decreto 476/2020 o por las normas que lo modifiquen o prorroguen.

2. Supuestos específicos

- A. En el caso de operadores certificados a los que su certificado de conformidad vaya a caducar durante los 4 meses siguientes a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), la vigencia de dichos certificados de conformidad se podrá ampliar de forma automática hasta un máximo de 5 meses a partir de la fecha de



caducidad indicada en los mismos, excepto en aquellos casos en que concurra cualquier motivo que impida la ampliación de la vigencia de la certificación.

- B. Las visitas adicionales, visitas no anunciadas, así como las que impliquen toma de muestras de control, se posponen hasta que finalice las medidas de confinamiento y la situación sanitaria se haya normalizado. En el caso de que no puedan realizarse todas las auditorias dentro del año, deberán priorizarse las de los operadores que tengan mayor riesgo, y la entidad de control deberá presentar ante la autoridad competente la justificación de tales circunstancias, junto con una propuesta de reprogramación de los controles.
- C. En el caso del control anual establecido en el artículo 65 del Reglamento 889/2008, las autoridades competentes podrán establecer los requisitos para su realización sin un control *in situ*, de acuerdo a criterios de riesgo justificados
- D. En el caso de ampliaciones pendientes, si la entidad de control lo considera posible, ésta podrá tramitarlas y realizar una auditoría documental o en remoto (en tiempo real con medios telemáticos) para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la certificación. En la selección del tipo de auditoría a realizar, la entidad de certificación deberá realizar una evaluación de riesgo y todo el proceso debe quedar convenientemente documentado.
- E. En aquellos casos en que la entidad de certificación tenga sospechas de la existencia de incumplimientos, o en el caso de auditorías extraordinarias para levantamiento de una suspensión, deberá intentar disipar estas sospechas con todos los medios posibles, incluida la posibilidad de realizar una auditoría documental o en remoto (en tiempo real con medios telemáticos), documentando todo el proceso seguido. De considerar que no es posible, se deberá posponer la auditoría hasta que sea factible la realización de la visita física.

3. Otras actuaciones

- A. Las entidades de control deben llevar a cabo una revisión de su programación de controles por estas circunstancias extraordinarias, que deberá estar justificada, documentada y disponible para la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y para las autoridades competentes en materia de Producción Ecológica, y que se podrá actualizar en función de las nuevas medidas dictadas para hacer frente a la pandemia.
- B. En el caso de operadores nuevos, que estén en proceso de certificación, la entidad de control les solicitará toda la documentación necesaria y:
 - i. en aquellos casos en que lo estime posible, podrá proceder a certificar su actividad sin la realización de la visita inicial. Estos casos solo pueden darse en aquellos operadores que no vayan a comercializar producto utilizando las indicaciones de la producción ecológica o que, si comercializan, lo hagan sin ningún tipo de actividad de producción y/o preparación.



- ii. en aquellos casos en que el operador comercializará productos utilizando las indicaciones de la producción ecológica este año, también se pueden certificar, previa realización de una auditoría documental o en remoto, posponiendo la realización de la primera visita in situ, que se realizará antes de los 5 meses desde la concesión del certificado, a excepción de aquellos casos que se consideren de alto riesgo o en el que concurren sospechas de incumplimiento. Se informará previamente a la autoridad competente de toda esta casuística.
- C.** Si la entidad de control considera que la realización de una auditoría presencial es imprescindible durante la aplicación de las medidas de confinamiento, se lo comunicará a su autoridad competente quien decidirá cómo se debe actuar, caso por caso, o en base a un protocolo de actuación de deberá establecerse previamente entre la autoridad competente y la entidad de control, teniendo en cuenta que se deben minimizar los riesgos para la salud, tanto del personal que ejerce el control como de los operadores controlados.
- D.** La modificación del programa de control anual y el resto de medidas adoptadas por la entidad de control tales como cierre de oficinas, medios de comunicación con los operadores, o cualquier otra medida adoptada ante la presente situación, deberán ser comunicadas a su autoridad competente de producción ecológica y, en todo aquello que les afecte, también a los operadores objeto del control, con los que se garantizará una comunicación efectiva.
- E.** Las actuaciones de supervisión por parte de las autoridades competentes a las entidades de control, que se tengan que realizar mediante control in situ, se posponen de forma general, al segundo semestre del año 2020. Las revisiones documentales complementarias a las auditorías se podrán seguir realizando si lo tenían contemplado en sus actuaciones de supervisión.
- F.** En caso de que la actividad de control se lleve a cabo directamente por la autoridad competente, ésta lo hará de acuerdo con los procedimientos que tenga establecidos para estas circunstancias en su ámbito competencial o en su defecto podrá medidas equivalentes a las establecidas para las entidades de control y comunicarlo a los operadores sometidos a su control.
- G.** La Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios del MAPA ha solicitado a la Comisión Europea que dicte instrucciones armonizadas para todos los EEMM para adaptar los controles de la producción ecológica a la situación derivada de la pandemia de COVID-19. Esta solicitud incluye también la ampliación del periodo de respuesta de España a las irregularidades notificadas por OFIS (Sistema de Información de Producción Ecológica de la UE) a dos meses, sin haber obtenido respuesta.
-



Cualquier casuística no prevista en estas Directrices deberá ser consultada a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Producción Ecológica quienes, si lo estiman conveniente, podrán trasladarlo a la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO), para la coordinación con el resto de autoridades competentes españolas.

Estas Directrices, que anulan y sustituyen a las de 7 de abril de 2020, son aplicables desde el momento de su validación telemática por la MECOECO, y mientras se mantenga el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, y prorrogado por el Real Decreto 476/2020, el Real Decreto 487/2020, el Real Decreto 492/2020, el Real Decreto 514/2020, y el Real Decreto 537/2020 o en base a posteriores prórrogas que el Gobierno pueda declarar y autorizadas por el Congreso de los Diputados, si bien podrán ser revisadas en cualquier momento en función de la evolución de la situación sanitaria o de otras circunstancias señaladas por las autoridades competentes, o ante instrucciones recibidas de la Comisión Europea. De estas Directrices provisionales se dará traslado a ENAC, a la Unidad del MAPA coordinadora del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria y a la Comisión europea.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán dictar instrucciones para la aplicación y desarrollo de estas Directrices en su ámbito territorial, dando traslado de las mismas a la MECOECO.

Madrid, 2 de junio de 2020